

Folio 584  
OK sistema  
OK pensas  
OK pagos G y P



ORD.: 657

ANT.: NORMAS VIGENTES

MAT.: LO QUE INDICA

CONCEPCIÓN, 23 FEB. 2012

DE: DIRECTOR REGIONAL SENCE REGIÓN DEL BIO – BIO.  
SR. RODOLFO ZAROR ZAROR.

A : FINNES CAPACITACION LTDA.  
RUT: 77.658.240-9  
Fray Camilo Henríquez 1942, Santiago

Junto con saludarle y de acuerdo a las normas vigentes del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (Sence), y en el marco de Programa Nacional de Becas, año 2010, se adjunta Resolución Exenta N°1451 de 23 de Febrero de 2011, la cual aplica sanción. La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 05 días contados desde la notificación de la presente resolución. Además, mientras penda el pago, no se otorgara autorización a nuevos cursos. Inmediatamente debe notificar del pago a esta Regional, mediante el ingreso por oficina de partes de una copia del comprobante de depósito, dirigido al Director Regional, Sr. Rodolfo Zaror Zaror, con atención a la Srta. Rossana Nova Cabrera, Jefe de Fiscalización.

Sin otro particular, se despide cordialmente de Ud.

RODOLFO ZAROR ZAROR  
DIRECTOR REGIONAL  
SENCE REGION DEL BIO - BIO

RZZ/rnc/mes  
CC. El indicado  
Fiscalización VIII Región  
Of. Partes



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN  
Y EMPLEO – SENCE  
DIRECCION REGIONAL DEL BIO BIO**

**REF.: Aplica multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación "Finnes Capacitación Ltda.", R.U.T. N° 77.658.240-9, en el marco de fiscalización del Programa Nacional de Becas.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1481**

**CONCEPCIÓN, 23 FEB. 2012**

**CONSIDERANDO:**

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación "FINNES CAPACITACIÓN LTDA.", R.U.T. N° 77.658.240-9, representado por doña Aída Pérez Hinojosa, C. I. N° 11.045.871-1, ambos domiciliados en Fray Camilo Henríquez N°1942, comuna de Santiago, Región Metropolitana, se adjudicó, a través de Resolución Exenta N° 14.372, de fecha 28 de diciembre 2010, y Resolución Exenta N° 14.608, de fecha 31 de diciembre de 2010, la ejecución del curso "Cocina Nacional", código OFIC-ALIM-COIN-002, el cual se debía realizar entre el 28 de marzo de 2011 y el 06 de junio de 2011, en la comuna de Tubul, y entre el 30 de marzo de 2011 y el 08 de junio de 2011, en la comuna de Hualqui.

2.-Que, con fechas 15 y 28 de septiembre de 2011, se fiscalizaron las acciones de capacitación, antes singularizadas, observándose los siguientes hechos irregulares:

- a) En el libro de clases, de la acción de capacitación ejecutada en la comuna de Tubul, se consignó con un 100% de asistencia a participantes que no asistieron a la totalidad de las clases;
- b) En el libro de clases, de la acción de capacitación ejecutada en la comuna de Hualqui, se consignó con un 100% de asistencia a una participante que no asistió a la totalidad de las clases.

3.-Que, con fecha 03 de octubre de 2011, el Organismo Técnico de Capacitación fue citado para efectos de formular sus descargos, respecto de los hechos irregulares observados, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.-Que, con fecha 12 de octubre de 2011, el Organismo Técnico de Capacitación presentó escrito de descargos, suscrito por su representante, en el cual señala, en lo pertinente, que: *"En ningún momento vimos situaciones que en los Libros de Clases nos alertaran de alguna situación anómala, es*

✓ 28/09 - 29/09 F. Fiscalización  
✓ 1127  
✓ 20/10/2011 -

*mas se consideró en conversación con el coordinador de la región lo exitoso en la convocatoria, considerando la variable especialmente de Hualqui, con el empoderamiento de las alumnas beneficiadas."*

5.-Que, en relación a los descargos, es dable mencionar que los documentos acompañados por el Organismo Técnico de Capacitación no tienen mérito suficiente para desvirtuar los hechos irregulares señalados en el considerando segundo de la presente resolución.

6.-Que, las actas de declaraciones de participantes de ambas acciones de capacitación, las copias de los libros de clases y los demás antecedentes agregados al proceso de fiscalización acreditan los hechos irregulares señalados en el considerando segundo de la presente resolución.

7.-Que, el informe inspectivo regional Folio N°1127 contiene los antecedentes que sirven de fundamento a la presente resolución.

8.-Que, el Manual de Uso Catálogo Electrónico Convenio Marco ID N° 2239-61-LP07, aprobado por Resolución Exenta N° 6861, de fecha 04 de septiembre de 2008, dictada por este Servicio Nacional, en su Título IX "De la Fiscalización del Convenio Marco y otras sanciones", dispone que el SENCE estará facultado para aplicar multas en conformidad a la Ley N° 19.518 y su Reglamento General, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

9.-Que, los hechos irregulares señalados en el considerando segundo de la presente resolución, implican que el Organismo Técnico de Capacitación proporcionó información errónea o inexacta al SENCE, conducta sancionada en el artículo 74 N° 2 del Reglamento de la Ley N° 19.518.

10.-Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación registre infracciones anteriores, configura la agravante establecida en el artículo 77 N° 2 del Reglamento de la Ley N° 19.518.

#### **VISTO:**

Las facultades otorgadas al Director Nacional del SENCE, contempladas en el artículo 85 N° 5 de la ley N° 19.518, los artículos 75 y siguientes de la Ley antes referida, los artículos 15, 67, 72, 74 N° 2, 77 N° 2, 79 y 82 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, las Resoluciones Exentas N° 14.372, de fecha 28 de diciembre de 2010, y N° 14.608, de fecha 31 de diciembre de 2010, que autorizan la contratación de cursos por medio de Convenio Marco ID 2239-61-LP07, la Resolución Exenta N° 6861, de fecha 04 de septiembre de 2008, que aprueba el texto del "Manual de Uso Catálogo Electrónico Convenio Marco ID 2239-61-LP07", la Resolución Exenta N°4.342, de fecha 18 de Junio de 2008, que delega facultades en los Directores Regionales del SENCE en relación al Convenio Marco antes señalado, todas dictadas por este Servicio Nacional, la Resolución N° 1.600 de 2008, Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, dictada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

## RESUELVO:

1.- Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación "FINNES CAPACITACIÓN LTDA.", R.U.T. N° 77.658.240-9, las siguientes multas administrativas:

- a) **Multa equivalente a 20 UTM**, por proporcionar información errónea o inexacta al SENCE, específicamente, por consignar en el libro de clases, de la acción de capacitación ejecutada en la comuna de Tubul, un 100% de asistencia respecto de participantes que no asistieron a la totalidad de las clases, conducta sancionada en el artículo 74 N° 2 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D. S. N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; y
- b) **Multa equivalente a 20 UTM**, por proporcionar información errónea o inexacta al SENCE, específicamente, por consignar en el libro de clases, de la acción de capacitación ejecutada en la comuna de Hualqui, un 100% de asistencia respecto de una participante que no asistió a la totalidad de las clases, conducta sancionada en el artículo 74 N° 2 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D. S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. Además, mientras penda el pago de las multas, el SENCE no podrá aprobar nuevos cursos, respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 inciso octavo letra j) del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

3.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.- Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**RODOLFO JULIO ZAROR ZAROR**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
**SENCE REGIÓN DEL BÍO BÍO**

RJZZ/MCS/RNC/PFV

Distribución:

- Representante OTEC
- Unidad de Fiscalización Región del Bio Bio
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Archivo